

CAJABAMBA, OCTUBRE 30 DE 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Carta N°015-2023-SADCC EIRL de fecha 26 de Diciembre de 2023; el Informe N°003-2024-ALO/JFJI de fecha 18 de Enero de 2024; el Informe N°033-2024-MPC/SGOEM/ENCHL de fecha 18 de Enero de 2024; la Carta N°005-2024-MPC/GIDUR/JCLL de fecha 23 de Enero de 2024, la Carta N°03-2024-SADCC EIRL de fecha 07 de Febrero de 2023, el Informe N°003-2024-MPC/ICLO/MAD/SGOEM de fecha 15 de Marzo de 2024; el Informe N°0194-2024-MPC/SGOEM/ENCHL de fecha 18 de Marzo de 2024; el Informe N°384-2024-MPC-GIDUR-ENCHL-E de fecha 03 de Abril de 2024, el Informe N°096-2024-MPC/SGC de fecha 04 de Abril de 2024, el Informe Legal N°171-2024-MPC/GAJ de fecha 08 de Abril de 2024, y demás documentación remitida a esta Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad<sup>1</sup>;

Que, así también, el **Artículo II** del **Título Preliminar** de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)<sup>2</sup>;

Que, igualmente; mediante **Decreto Legislativo N°1252** modificado por **Decreto Legislativo N°1341** de fecha 07 de Enero de 2017; y la Ley N°30680 se crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, que tiene por finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, en ese mismo orden de ideas el **Decreto Supremo N°242-2018-EF - T.U.O. del Decreto Legislativo N°1252** en su **Quinta Disposición Complementaria Final** señala que "Las entidades del Sector Público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Dicho inventario se compatibiliza con la normativa del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en lo que corresponda";

Que, en **Cuanto a la Liquidación del Servicio de Consultoría.- El Artículo 170°** del **Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225** prescribe que "[NUM 1.] El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. [NUM 2.] Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. [NUM 3.] Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. [NUM 4.] Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. [NUM 5.] En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. [NUM 6.] Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.". [NUM 7.] Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias,

Que, mediante **Contrato de Supervisión de Obra N°003-2023-MPC-GAF/SGA**, de fecha 07 de Agosto de 2023, se inicia el vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Cajabamba y la empresa **SAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**, para la supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con Código Único de Inversiones N°2530013, por el monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2024-MPC-GM**

Que, con fecha 17 de agosto del 2023, se suscribe el acta de entrega de terreno y; con fecha 18 de Agosto del 2023, se suscribe el acta de inicio de obra;

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2023, se da por **CONCLUIDA LA OBRA** (Según consta en el cuaderno de obra: Asiento N°64 del Residente de Obra y ratificada en el Asiento N°65 del Supervisor de Obra, a la vez solicitó conformación del comité de recepción de obra).

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2023, mediante *Resolución de Gerencia Municipal N°267-2023-MPC-GM*, se **RESUELVE CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN** de la obra: "**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con Código Único de Inversiones N°2530013;

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2023, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, por *Carta N°015-2023-SADCC EIRL* de fecha 26 de Diciembre de 2023, la empresa **SAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL** presenta a la entidad el expediente de liquidación de consultoría de la Obra: "**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con Código Único de Inversiones N°2530013;

Que, por *Informe N°003-2024-ALO/JFJI* de fecha 18 de Enero de 2024, el *Responsable del Área de Liquidación de Obras - MPC*, Ing. *Jheimmy Frank Julcamoro Ispilco* indica que "Revisado el expediente de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra se ha constatado principalmente que la estructura de presentación discrepa en su totalidad con la estructura solicitada por la entidad por lo que todos los actuados no cumplen con el orden y el contenido establecido en los «**REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA 2023**» por consiguiente el expediente de liquidación deberá ser reformulado en concordancia con la estructura solicitada»;

Que, a través del *Informe N°033-2024-MPC/SGOEM/ENCHL* de fecha 18 de Enero de 2024, la Subgerencia de Obras y Equipos Mecánicos - MPC a cargo del Ing. *Elmis Neil Cholan Lozano* solicita notificar la devolución de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de la inversión "**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**";

Que, por *Carta N°005-2024-MPC/GIDUR/JCLL* de fecha 23 de Enero de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC a cargo del Ing. *Juan Carlos Cosavalente León* hace llegar la presente documentación con el fin de que las observaciones sean subsanadas y de esta manera proseguir con los trámites correspondientes;

Que, por *Carta N°03-2024-SADCC EIRL* de fecha 07 de Febrero de 2023, la empresa **SAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL** presenta a la entidad el expediente de liquidación de consultoría con las observaciones levantadas de la Obra: "**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con Código Único de Inversiones N°2530013;

Que, por *Informe N°003-2024-MPC/ICLO/MAD/SGOEM* de fecha 15 de Marzo de 2024; el Ingeniero Civil de Liquidación de Obras - MPC, a cargo del Ing. *Marco Antonio Díaz Cotrina*, recomienda "**Dar conformidad a la liquidación de contrato de supervisión de obra, por un costo final de la supervisión de obra de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 soles) incluido IGV. (...) según el resumen de gastos alcanzado oficina de contabilidad, a la fecha 14 de Marzo del 2024, el monto facturado a la supervisión es de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley. (...) Se ha determinado que el saldo a favor de la supervisión es de un total de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles incluido todos los impuestos de ley). (...) la garantía por carta fianza es de un total de S/ 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Soles Incluido todos los impuestos de ley)**".

Que, por *Informe N°0194-2024-MPC/SGOEM/ENCHL* de fecha 18 de Marzo de 2024; la Subgerencia de Obras y Equipos Mecánicos - MPC, a cargo del Ing. *Elmis Neil Cholan Lozano* informa a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC que respecto de la **OBRA** denominada: "**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con Código Único de Inversiones N°2530013; se tiene el siguiente detalle:

== **LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA - SUPERVISIÓN** ==

1. **DATOS GENERALES.-**

**OBRA:**

"**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con Código Único de Inversiones N°2530013.

**SUPERVISIÓN:**

**SUPERVISOR DE OBRA:** ING. LUIS ANTONIO CERDÁN PÉREZ

**CONTRATO:** CONTRATO N°003-2023-MPC-GAF/SGA.



<b>2.</b>	<b>SUPERVISIÓN DE OBRA.-</b>		
<b>2.1</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO.-</b>		
<b>a.</b>	<b>AUTORIZADO (Incl. IGV)</b>		
	➤ Para la supervisión de la Obra	S/	18,000.00
	<b>Total Autorizado</b>	<b>S/</b>	<b>18,000.00</b>
<b>b.</b>	<b>PAGADO (Incl. IGV)</b>		
	☉ Pagos Realizados		
	➤ Para la supervisión de la Obra	S/	18,000.00
	<b>Total Pagado</b>	<b>S/</b>	<b>18,000.00</b>
<b>c.</b>	<b>MULTAS Y/O PENALIDADES</b>		
	➤ Penalidad por Incumplimiento	S/	90.00
	<b>Total</b>	<b>S/</b>	<b>90.00 (*)</b>
	(*) cabe mencionar que la mencionada penalidad (S/ 90.00) fue aplicada en la valorización N°03		
<b>d.</b>	<b>MONTO A DEVOLVER</b>		
	➤ Retención - Garantía de Fiel Cumplimiento	S/	1,800.00
	<b>Total</b>	<b>S/</b>	<b>1,800.00</b>
<b>e.</b>	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		
	➤ Pagos por Valorizaciones Pendientes	S/	0.00
	<b>Total</b>	<b>S/</b>	<b>0.00</b>
<b>f.</b>	<b>RESUMEN PAGADO</b>		
	➤ Pago a Cuenta de la Supervisión	S/	16,110.00
	<b>Total Pagado</b>	<b>S/</b>	<b>16,110.00</b>
<b>g.</b>	<b>RESUMEN POR PAGAR</b>		
	➤ Monto a devolver a favor del contratista	S/	1,800.00
	➤ Saldo a Favor del Contratista	S/	0.00
	<b>Total</b>	<b>S/</b>	<b>1,800.00</b>
<b>h.</b>	<b>MONTO FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA</b>		
	➤ Monto a cuenta de la Supervisión	S/	16,110.00
	➤ Monto a Devolver	S/	1,800.00
	➤ Penalidad	S/	90.00
	<b>Monto Final de la Liquidación</b>	<b>S/</b>	<b>18,000.00</b>

Que, por Informe N°384-2024-MPC-GIDUR-ENCHL-E de fecha 03 de Abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural - MPC, a cargo del Ing. *Elmis Neil Cholan Lozano (e)* recomienda «Recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal con la finalidad de enervar cualquier responsabilidad por una presunta deficiencia de criterio y omisión de funciones en el que este despacho pueda incurrir en aras de resarcir a la entidad por el perjuicio que el incumplimiento de su obligaciones contractuales, le hubiera causado (...) realizar la devolución al contratista el monto retenido correspondiente a la garantía de que el cumplimiento del contrato principal de Obra cuyo valor total asciende a la suma de Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N°096-2024-MPC/SGC de fecha 04 de Abril de 2024, la Subgerencia de Contabilidad – MPC a cargo del CPC *Thomos B. Príncipe Bogarín*, alcanza la información financiera de supervisión de Obra CUI N°2530013;

Que, mediante el, el Informe Legal N°171-2024-MPC/GAJ de fecha 08 de Abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica - MPC a cargo del Abg. *Lucido Enrique Boy Palacios* concluye que «Es procedente la APROBACIÓN mediante Acto Resolutivo de la Liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la OBRA "RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N°2530013»;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2024-MPC-GM**

Que, finalmente, el *Numeral 6 del Artículo 20°* y el *Artículo 43°* de la *Ley N°27972 - LOM*, prescribe que es atribución del Alcalde “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*”, sin embargo; mediante *Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC* de fecha *17 de Mayo del 2023*, se *DELEGÓ* en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

**POR LO TANTO:**

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la *Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC* de fecha *17 de Mayo de 2023* y; en cumplimiento de las normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA N°09-2022-MPC/SGA** para la **SUPERVISIÓN** de la **OBRA** denominada: “**RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA)PUENTE ANGOSTO DEL CAMINO VECINAL CHILLACANDAY EN LA LOCALIDAD DE CHILLACANDAY, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” con **Código Único de Inversiones N°2530013** suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA** y la Empresa: **SAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**, estableciéndose como **COSTO PAGADO**, el importe ascendente a **S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**AUTORIZAR** a la Subgerencia de Tesorería - MPC la **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** en favor de **SAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**.

**ARTÍCULO TERCERO.-**

**NOTIFÍQUESE**, el presente Acto Administrativo a **CONSORCIO SUPERVISOR R&G**, en el modo y forma de Ley, así como a las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Cajabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA  
**Abg. JHONNY ALAN CARRANZA PASTOR**  
GERENTE MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Alcaldía.
  2. G. Administración y Finanzas
  3. G. Asesoría Jurídica
  4. G. Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
  5. G. Planificaciones y Presupuesto
  6. SG Abastecimientos
  7. SG. Estudios y Proyectos
  8. SG. Obras y Equipos Mecánicos
  9. SG. Tesorería
  10. SG. Contabilidad.
  11. SG. TICE
- C.c. Arch. Gerencia Municipal

**EXP. REG. N°.-003678-2024.**